



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1417
MAYO 7 DE 2014**

**POR LA CUAL SE ORGANIZA EL PROCESO DE MATRICULA OFICIAL DE LA EDUCACIÓN
EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA
PARA EL AÑO 2015**

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, establece prestación del servicio educativo. "Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos; de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente Ley".

Que de conformidad con el Decreto 4807 del 2011 Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 715 de 2001 corresponde a los Municipios Certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en condiciones de equidad, eficiencia y calidad en los términos definidos en la ley.

Que la Resolución 5360 de septiembre 07 de 2006 establece los lineamientos para organizar el proceso de matrícula en las entidades territoriales certificadas para garantizar la prestación oportuna del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y equidad, que asegure el acceso y la permanencia de los estudiantes de los niveles de educación preescolar, básica y media en el sistema educativo oficial.

Que el Artículo 2 de la resolución 5360 de 2006 establece "*El Secretario de Educación de la entidad territorial certificada es el responsable del proceso de matrícula, de consolidar y analizar la información pertinente y de reportar al Ministerio de Educación Nacional las metas y logros en relación con la ampliación de cobertura*".

Que mediante sentencia T025 de 2004 la corte Constitucional en materia de protección de los derechos de la población desplazada, establece que por las condiciones de vulnerabilidad extrema de dicha población existe la obligación del estado de proteger el derecho a la educación, colocando como prioridad la atención a los niños, niñas, jóvenes y adultos que se encuentran en situación de desplazamiento.

Que mediante el decreto 366 de 2009, se establece el derecho a la educación sin ningún tipo de discriminación, a que tienen las personas que presentan barreras para el aprendizaje, discapacitados y estudiantes con capacidades o talentos excepcionales de manera inclusiva en todos los establecimientos educativos oficiales.

Que el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 91 del Decreto 4800 de 2011, adoptan las medidas necesarias en materia de Educación para garantizar el acceso, la permanencia y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media de la población víctima del conflicto, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

Que la Ley 4635 de 2011 adopta medidas en materia educativa para la población víctima del conflicto.





ALCALDÍA DE ARMENIA

Secretaría de Educación Municipal

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1417
MAYO 7 DE 2014**

**POR LA CUAL SE ORGANIZA EL PROCESO DE MATRICULA OFICIAL DE LA EDUCACIÓN
EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA
PARA EL AÑO 2015**

Que mediante el decreto 3011 de 1997 se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 3020 de 2002 establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1850 de 2002 reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, y se dictan otras disposiciones.

El Decreto 1290 de 2009 garantiza la continuidad de los estudiantes en su artículo 6° que establece *"Cuando un establecimiento educativo determine que un estudiante no puede ser promovido al grado siguiente, debe garantizarle en todos los casos, el cupo para que continúe con su proceso formativo"*

Que la ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios establecen la adopción de medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República.

Que el Decreto 2247 de 1997 establece normas relativas a la prestación del servicio educativo del nivel preescolar y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 28 de la ley 1098 de 2006 por medio del cual se expide el CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA ordena: *"ARTICULO 28. DERECHO A LA EDUCACIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en lo establecimientos públicos de educación"*.

Que el Decreto 2355 de 2009 en su Art 2° establece: *"Capacidad para contratar la prestación del Servicio Educativo. La entidades territoriales certificadas podrán contratar la prestación del Servicio Educativo que requieran, con personas jurídicas de derecho público o privado, de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del Servicio Educativo formal"*.

Que el Decreto 1526 de 2002 por el cual se reglamenta la administración del sistema de información del sector educativo, señala que por información inexacta o de mala calidad se entiende lo siguiente *"considerando información de mala calidad o inexacta, aquella que, se aparta en más o menos un 5% de la información que representa en forma exacta la realidad...."*

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 715 de 2001 corresponde a los Municipios Certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en condiciones de equidad, eficiencia y calidad en los términos definidos en la ley."

Que la Resolución 5360 de 2006, organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales certificadas.



ALCALDIA DE ARMENIA
Secretaría de Educación Municipal

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1417
MAYO 7 DE 2014**

**POR LA CUAL SE ORGANIZA EL PROCESO DE MATRICULA OFICIAL DE LA EDUCACIÓN
EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA
PARA EL AÑO 2015**

El Secretario de Educación Municipal, en ejercicio de sus facultades, constitucionales legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia artículo 13, 44 y 67, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2004, la Resolución 166 de 2003, el Decreto 1850 de 2002, la Resolución Ministerial 5360 de 2006, el Decreto Municipal 003 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 establece los derechos fundamentales de los niños entre los que se encuentra el Derecho a la Educación, derechos que deben ser garantizados por la familia, la sociedad y el Estado para lograr su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 67 establece:

“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media.

Que el artículo 46 de la Ley 115 de 1994, establece la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.

Que los artículos 95 y 171 de la Ley 115 de 1994, disponen: “La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo” y “Los gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación”.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1417
MAYO 7 DE 2014**

**POR LA CUAL SE ORGANIZA EL PROCESO DE MATRICULA OFICIAL DE LA EDUCACIÓN
EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA
PARA EL AÑO 2015**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Fallo No.2005-00086 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero 2011, fija otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, dispone los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para el ingreso el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Que le corresponde a la Secretaría de Educación y a los establecimientos educativos oficiales establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

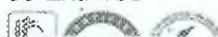
En mérito de lo anterior, la Secretaría de Educación Municipal de Armenia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Establecer las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 5360 del 7 de septiembre de 2006, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar la prestación del servicio oportunamente, con calidad, equidad y eficiencia, asegurando el acceso y la permanencia de las niñas, niños, jóvenes y adultos en el sistema educativo.

ARTICULO SEGUNDO: Las Instituciones Educativas tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales para la organización del proceso de matrícula:

- Garantizar el Derecho a la educación a los niños, niñas y jóvenes en edad escolar en condiciones de equidad; y a los adultos que deseen completar sus estudios en los niveles básicos y media.
- Utilizar plenamente la capacidad física instalada de los planteles educativos según normas establecidas, el talento humano y los recursos financieros disponibles, con el fin de promover la ampliación de cobertura.
- Proporcionar condiciones favorables y establecer los convenios que sean necesarios, para facilitar la permanencia y continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.
- Dar cumplimiento a los parámetros mínimos establecidos en los decretos 3020 de Diciembre 10 de 2002 " Por el cual establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones" (relación alumno docente de 32 para la zona urbana y de 22 para la zona rural) y 3011 de 1997 " Por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones", para lo cual se deberá dar aplicación al el estudio de capacidad instalada de cada aula realizado por esta secretaria para evitar el hacinamiento de alumnos.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 1417
MAYO 7 DE 2014**

POR LA CUAL SE ORGANIZA EL PROCESO DE MATRICULA OFICIAL DE LA EDUCACIÓN EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EL AÑO 2015

- Implementar, cuando sea pertinente, el uso de estrategias semiescolarizadas, modelos educativos flexibles, modelos de educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos y los demás conceptuados de manera positiva previamente por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando condiciones de permanencia y calidad educativa para la población.
- Diseñar e implementar estrategias pertinentes de acceso y permanencia.
- Los cupos se asignaran en aquellos establecimientos educativos donde exista disponibilidad y estén ubicados cerca al lugar de residencia del estudiante.
- Suministrar información veraz y oportuna a los padres de familia y acudientes para facilitar el diligenciamiento de formularios y formatos de inscripción para estudiantes nuevos y traslados para estudiantes antiguos provenientes de otros establecimientos o que se retiran de la institución.
- Distribuir en forma gratuita los formularios y formatos que se utilicen para la realización del proceso de matrícula.
- Abstenerse de condicionar la asignación del cupo o la matrícula o su renovación al pago del derecho de afiliación al seguro estudiantil, o incorporación a la asociación de Padres de Familia o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
- Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas garantizarán la asignación de los cupos escolares y la atención integral y oportuna de los niños y niñas, una vez cumplan con los requisitos mínimos de edad para ingresar al grado obligatorio de transición de acuerdo con las necesidades, edad y desarrollo de los mismos. Adicionalmente, adelantarán estrategias de calidad educativa para que el ingreso de estos niños y niñas al grado de transición sea oportuno y se adecúe a sus necesidades, de acuerdo con su edad y desarrollo, garantizando así el tránsito oportuno hacia el sistema educativo.
- Realizar acciones con el fin de garantizar el ingreso y el derecho al desarrollo integral de los niños y niñas de primera infancia que ingresan al grado de transición en las instituciones educativas oficiales y que provienen de los programas de atención integral a la primera infancia, los diferentes programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la estrategia de Cero a Siempre o las demás que sean formuladas con este propósito, así como otros programas de atención a la primera infancia a nivel municipal, departamental y nacional.
- Realizar acciones con los programas orientados a garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población vulnerable tales como Unidos, Mas Familias en Acción, cajas de compensación familiar para la implementación de jornadas escolares complementarias, programas privados que busquen identificar y caracterizar a la población en situación de



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1417
MAYO 7 DE 2014**

POR LA CUAL SE ORGANIZA EL PROCESO DE MATRICULA OFICIAL DE LA EDUCACIÓN EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EL AÑO 2015

desplazamiento y de vulnerabilidad, entre otros que se formulen o hagan sus veces. Así mismo, las secretarías de educación deberán articular acciones con instancias como los Comités Regionales y Locales para Atención Integral a Población en Situación de Desplazamiento o Afectadas por la Violencia, los Consejos de Política Social para la

articulación de acciones del programa de alimentación escolar, los Comités de Erradicación de Peores Formas de Trabajo Infantil, los Comités Regionales y Locales de Atención y Prevención de Desastres, entre otros.

ARTICULO TERCERO: Criterios generales para la asignación de cupos escolares. Los Rectores de las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Armenia, soportarán técnicamente el proceso de gestión de la cobertura educativa en el Sistema Integrado de Información de Matrícula **SIMAT**, para lo cual designarán un funcionario responsable de ejecutar cada uno de los procesos en el aplicativo, tendrán en cuenta los siguientes lineamientos en la definición y estandarización de procedimientos para la asignación de cupos y matrícula en los establecimientos educativos:

Primero: Los estudiantes que ya están vinculados al establecimiento educativo.

Segundo: Niños y niñas en primera infancia provenientes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el programa de atención integral a la primera infancia y otros programas municipales y departamentales de atención a la primera infancia que cumplan con el requisito de la edad y que ingresan al grado Transición, grado obligatorio de preescolar.

Tercero: Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial, que hayan solicitado traslado, prioritariamente a aquellos que tengan hermanos y/o hermanas en la Institución Educativa a la cual se solicita el traslado.

Cuarto: Niños, niñas y jóvenes que soliciten cupo, con prioridad para hermanos (as) de estudiantes ya vinculados.

Quinto: Niños, niñas y jóvenes clasificados en el nivel inferior al puntaje definido por el SISBEN, o de acuerdo con el corte SISBEN que defina el Ministerio de Educación Nacional, población afectada por el desplazamiento y a la vulnerable por razones sociales, físicas y culturales.

Sexto: Niñas, niños, jóvenes y adultos con características pluriétnicas y multiculturales respecto a: etnias (indígenas, afrocolombianos y rom), beneficiarios de la Ley 1081 de 2006, menores hijos de madres cabezas de familia según lo establecido en la Ley 1232 de 2008. Lo anterior, en concordancia con la Ley 1448 de 2001, su Decreto Reglamentario 4800 de 2011 y la Ley 4635 de 2011, las cuales se refieren específicamente a población víctima del conflicto armado (en situación de desplazamiento, desvinculados de organizaciones armadas al margen de la ley, hijos de adultos desmovilizados, víctimas de minas antipersonales, entre otros), y, beneficiarios de las demás normas y sentencias de la Corte Constitucional que definan la prestación del servicio educativo para población vulnerable y diversa.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1417
MAYO 7 DE 2014**

**POR LA CUAL SE ORGANIZA EL PROCESO DE MATRICULA OFICIAL DE LA EDUCACIÓN
EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA
PARA EL AÑO 2015**

Séptimo: Niños, Niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales (discapacidad y talentos excepcionales).

Octavo: Estudiantes provenientes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de la institución que haga sus veces y que se encuentren vinculados al sistema de

responsabilidad penal adolescente (Jóvenes entre los 14 y los 18 años), que estén cumpliendo con medidas privativas de la libertad así como medidas preventivas.

Noveno: Todos los demás.

Para dar aplicación a los anteriores lineamientos, los rectores y en general las personas responsables de adelantar este procedimiento deberán observar las siguientes directrices:

Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos, dando prelación a aquellos niños, niñas y jóvenes que hayan entregado debidamente diligenciados los formularios o formatos de inscripción, en las fechas establecidas para tal efecto en esta resolución.

Tener en cuenta que la Sección Primera de la Sala del Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en el expediente Nro 2012-00-068 declaró la suspensión provisional de un aparte del literal C del artículo 5 de la resolución 5360 de 7 septiembre de 2006, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Estableciendo que todo niño, niña que cumpla cinco (5) años dentro del año vigente podrá matricularse al inicio del año escolar.

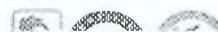
Atender los parámetros de edad establecidos para la educación de adultos en el Decreto 3011 de 1997 artículo 16.

Garantizar la asignación de cupos y matrícula durante el transcurso del año 2015, a los estudiantes desplazados, registrados como tal en la red de solidaridad y víctimas de la violencia, sin exigirles cobro alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, el Decreto Nacional 2562 de 2001 y la Ley 1448 de 2011.

Velar porque la asignación de cupo, matrícula o su renovación no esté condicionada al pago de derechos de afiliación, de seguro estudiantil o incorporación a la asociación de padres de familia o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.

Velar por la asignación oportuna de los cupos escolares de los niños y niñas una vez cumpla con los requisitos mínimos de edad para ingresar al grado obligatorio de transición de acuerdo a las necesidades, edad y desarrollo de los mismos, así como la atención en cualquier momento del año de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad.

Ofertar los cupos en las Instituciones Educativas que ofrecen modelos flexibles como estrategias para la disminución de la extra edad tales como Caminar en Secundaria y Aceleración





**RESOLUCIÓN NÚMERO 1417
MAYO 7 DE 2014**

**POR LA CUAL SE ORGANIZA EL PROCESO DE MATRICULA OFICIAL DE LA EDUCACIÓN
EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA
PARA EL AÑO 2015**

del Aprendizaje. De no existir esta posibilidad del modelo flexible se deberá garantizar la inclusión en el sistema educativo de los alumnos en extra edad mientras exista disponibilidad de cupos.

Garantizar el cumplimiento de la gratuidad educativa en los términos establecidos por el Decreto 4807 de 2011 y las demás normas que lo modifiquen sustituyan o deroguen; de manera tal que la asignación de cupos, la matrícula o su renovación no esté condicionada al pago de derechos académicos o servicios complementarios.

En caso de que no exista cupo en la institución educativa solicitada, la Secretaría de Educación Municipal de Armenia realizará la asignación en otra institución cercana donde exista dicha disponibilidad.

PARAGRAFO 1º: Estudiante nuevo es aquel que demande un cupo por primera vez en el sistema educativo oficial o que haya permanecido por fuera del mismo durante dos años o más.

PARAGRAFO 2º: La Secretaría de Educación, en cumplimiento de la normatividad vigente, debe asegurar la caracterización de la población víctima del conflicto en el Sistema Integrado de matrícula SIMAT. En razón a lo anterior, cada rector deberá consultar en el momento de la matrícula, si se trata de población víctima del conflicto, para proceder a ingresar TODOS los datos en el sistema, que permitirán establecer que se trata de una víctima.

ARTICULO CUARTO: Creación del comité de cobertura.

Conformar el Comité de Asignación de Cupos y Matrícula el cual estará integrado por: El Secretario de Educación Municipal quien lo presidirá, el Coordinador de Gestión Académica y de Desarrollo Humano, el Coordinador de Planeamiento Educativo, El Coordinador de Inspección y Vigilancia, un Representante de Rectores y el Coordinador de Cobertura quien además actuará como su secretario técnico; este comité se reunirá mínimo tres veces durante el proceso con el fin de planear, evaluar, aprobar cada una de las etapas; mediante el cumplimiento de las funciones descritas en el artículo quinto de esta resolución.

ARTICULO QUINTO: Responsabilidades y Funciones Del Comité de Cobertura

1. Participar en la formulación del plan de Cobertura, liderar el proceso de proyección de cupos y participar en la elaboración del estudio de insuficiencia de cupos en el sector oficial para tomar decisiones del caso.
2. Proponer estrategias innovadoras y acciones para aumentar cobertura y mejorar la retención de estudiantes en el sector oficial.
3. Identificar las situaciones que ponen en riesgo o dificultan el acceso y la permanencia de los niños, niñas, jóvenes y adultos en el Sistema Educativo Oficial. Proponer acciones para mitigar los riesgos inherentes.





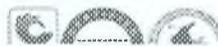
**RESOLUCIÓN NÚMERO 1417
MAYO 7 DE 2014**

**POR LA CUAL SE ORGANIZA EL PROCESO DE MATRICULA OFICIAL DE LA EDUCACIÓN
EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA
PARA EL AÑO 2015**

4. Velar por la prestación del servicio educativo y asegurar las condiciones necesarias para el ingreso y permanencia de los niños, niñas, jóvenes y adultos dentro del sistema escolar.
5. Analizar y verificar el registro del desarrollo de las distintas etapas del proceso de cobertura de acuerdo al cronograma establecido, y especialmente la información de proyección de cupos que contempla la oferta educativa de la entidad territorial.
6. Realizar evaluación y seguimiento al proceso de inscripciones y matrículas.
7. Generar los lineamientos y procedimientos requeridos para que los traslados de estudiantes antiguos del sistema educativo oficial, se generen de manera eficaz y de acuerdo a los criterios de asignación de cupos.
8. Apoyar la articulación de las ofertas de atención de primera infancia y del ICBF con el sistema educativo oficial.
9. Velar por el adecuado proceso de registro en el Sistema Integrado de Matricula SIMAT de todos los alumnos que reciben el servicio educativo y por la legalidad de la misma.
10. Conocer y apoyar los programas de ampliación de cobertura impulsados por el Ministerio de Educación Nacional.
11. Incentivar la formulación y ejecución del plan de infraestructura educativa mediante el estudio de la capacidad instalada de los colegios oficiales con el fin de optimizar la prestación del servicio y la cobertura educativa.
12. Diseñar políticas y estrategias de inspección y vigilancia al proceso de matrícula y retención de estudiantes.
13. Participar en la organización de la oferta educativa de los niños, niñas, jóvenes y adultos en situación de discapacidad.
14. Verificar el cumplimiento de los autos para la atención a los niños, niñas, jóvenes y adultos que pertenecen a la población vulnerable o son víctimas del conflicto armado.

ARTICULO SEXTO: Responsables del proceso de matrícula.

1. La Secretaría de Educación (o quien haga sus veces según la autonomía administrativa correspondiente) y las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, es responsable del Proceso de Gestión de la Cobertura, de consolidar y analizar la información pertinente, de ejecutar las acciones y estrategias requeridas para la ampliación de cobertura y la permanencia en el sistema educativo, y de reportar al Ministerio de Educación Nacional las metas y logros relacionados.
2. El comité de cobertura las descritas en el artículo quinto de esta resolución.
3. El rector o director de cada establecimiento educativo es el responsable de:





RESOLUCIÓN NÚMERO 1417 MAYO 7 DE 2014

POR LA CUAL SE ORGANIZA EL PROCESO DE MATRÍCULA OFICIAL DE LA EDUCACIÓN EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EL AÑO 2015

1. Garantizar la continuidad de estudiantes antiguos y la matrícula de estudiantes nuevos,
 2. Hacer seguimiento al acceso y la permanencia de los estudiantes
 3. Garantizar la calidad, veracidad y actualización de la información del sistema de matrícula
 4. Hacer auditorías internas
 5. Asignar los estudiantes a grupos y jornadas
 6. Registrar la repitencia.
4. El personal administrativo y/o los usuarios que ingresan al sistema de matrícula establecido por el Ministerio de Educación Nacional, serán responsables de la información que se registra con su usuario, el cual es personal e intransferible.
5. Los padres de familia o acudientes serán responsables de acercarse a la institución educativa para renovar o formalizar la matrícula del estudiante, registrar la información correcta en la inscripción en línea o personalmente en la Secretaría de Educación, gestionar la identificación del menor, gestionar la afiliación al régimen de salud y actualizar la información del estudiante.

ARTÍCULO SEPTIMO: ETAPAS. Descripción detallada de todas y cada una de las etapas según lo establecido en la resolución 5360 de 2006, y los lineamientos y procedimientos internos generados por la entidad territorial.

PROYECCIÓN DE CUPOS

Determinación de la oferta educativa para el año 2015

Para la determinación de la oferta educativa dentro de la presente anualidad, concurrirán las siguientes etapas:

Etapa Preliminar:

Primero se debe proyectar e identificar estrategias de ampliación de oferta y requerimientos básicos para el Municipio de Armenia según capacidad instalada y el potencial de población en edad escolar del entorno, de igual manera tener en cuenta la demanda histórica de cada Institución.

El área de cobertura Socializará el proceso de Proyección de Cupos con los Rectores de las Instituciones Educativas del sector Oficial por zonas educativas.

Determinación de la oferta. Con base en la proyección de cupos se determina la oferta educativa para el año escolar 2015 a fin de prever y asegurar la continuidad de los estudiantes antiguos y de los niños y niñas provenientes de los programas del ICBF, programa de atención integral a la primera infancia y otros programas municipales así como el acceso de los alumnos nuevos.



ALCALDÍA DE ARMENIA

Secretaría de Educación Municipal

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1417
MAYO 7 DE 2014**

**POR LA CUAL SE ORGANIZA EL PROCESO DE MATRICULA OFICIAL DE LA EDUCACIÓN
EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA
PARA EL AÑO 2015**

La secretaria de educación acompañará a los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales en el ejercicio de la determinación de la oferta educativa con base en los insumos resultantes del proceso de planeación de la cobertura educativa.

Los rectores y directores de los establecimientos educativos son los responsables de registrar en el Sistema Integrado de Matricula **SIMAT** la **proyección de cupos**, a través de la cual se calcula el número de cupos que la Institución Educativa está en capacidad de ofrecer en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos.

La proyección registrada en SIMAT serán analizadas, avaladas y aprobadas por el comité de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Municipal y se reorientará de ser necesario la ampliación de la oferta educativa con el fin de garantizar la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo, de manera oportuna, pertinente y en condiciones de calidad.

Es responsabilidad del comité de cobertura aprobar la proyección de cupos mediante acta y notificar oficialmente al Ministerio de Educación Nacional la finalización de la etapa, adjuntando el acta respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO: Definición de estrategias de ampliación de cobertura.

Teniendo como insumo el ejercicio de la proyección de cupos, la planeación de la cobertura, los parámetros del comité de cobertura y con la asistencia técnica de la Secretaría de Educación de Armenia, los rectores definirán las estrategias de ampliación de cobertura, acceso y permanencia para el año 2015 que permitan garantizar el ingreso y continuidad de los estudiantes en el sistema educativo a través de la educación regular, modelos educativos flexibles, entre otras, y el acceso de los alumnos nuevos para la implementación de las estrategias pertinentes.

PREMATRICULA

Reserva de cupo para alumnos antiguos en la institución y para alumnos que solicitan traslado

ARTICULO NOVENO: Los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales reservarán los cupos necesarios para garantizar a los estudiantes antiguos el cupo en la misma institución o en todo caso la continuidad en el sistema educativo. Adicionalmente, reservarán el cupo y recibirán, de acuerdo a su disponibilidad, a los estudiantes que por diferentes razones deseen trasladarse de un plantel educativo oficial a otro, acorde con los criterios y procedimientos que determine la Secretaría de Educación de Armenia. La prematrícula deberá hacerse desde el Sistema Integrado de Matrícula **SIMAT** y el reporte de la información a la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia deberá hacerse utilizando el formato remitido por el Ministerio de Educación Nacional a la Secretaría Educación Municipal.

El comité de Cobertura, realizará la consolidación de la información pre matricula y la remitirá al Ministerio de Educación Nacional en el formato y fecha establecido para tal fin. Adicionalmente revisará y analizará la información a fin de definir estrategias para garantizar la permanencia y continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.





ALCALDIA DE ARMENIA

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 1417 MAYO 7 DE 2014

POR LA CUAL SE ORGANIZA EL PROCESO DE MATRICULA OFICIAL DE LA EDUCACIÓN EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EL AÑO 2015

Los establecimientos educativos deben caracterizar las causas de retiro de los estudiantes que no continúen en el sistema en el momento de la etapa de prematrícula, mediante el sistema de información para el monitoreo, prevención y análisis de la deserción escolar, que determine el Ministerio de Educación Nacional para tal fin, y deben proponer las estrategias para garantizar la continuidad de esos estudiantes para el siguiente año. En tal sentido, las secretarías de educación deben apoyar a los establecimientos educativos en la implementación y seguimiento de las estrategias de permanencia.

ASIGNACION DE CUPOS A NIÑOS PROCEDENTES DE ICBF, DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA Y OTROS PROGRAMAS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA

ARTICULO DECIMO: La Secretaría de Educación Municipal de Armenia deberá coordinar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, la identificación de los niños y niñas provenientes de ésta institución que, cumpliendo el requisito de la edad, vayan a ingresar al grado

Transición (grado obligatorio de preescolar) para la respectiva asignación de cupo, con el fin de garantizar su acceso al sistema educativo oficial.

INSCRIPCION DE ALUMNOS NUEVOS

ARTICULO UNDECIMO: El rector de la Institución Educativa de acuerdo a los criterios del comité, deberá adoptar los procedimientos y formatos establecidos por la Secretaría de Educación, para implementar el proceso de inscripción que garantice el cupo para los niños, niñas y jóvenes que deben ingresar al sistema educativo oficial, previa consolidación y análisis de estas solicitudes, desarrollará las acciones necesarias para su atención. La inscripción deberá registrarse en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, previamente a la asignación de cupos la cual deberá hacerse a través del SIMAT.

La Secretaría de Educación de Armenia consolidará la información y la remitirá al Ministerio de Educación Nacional en el formato y fecha establecido para tal fin.

La ausencia de documento de identidad no es impedimento para que se preste el servicio educativo a los niños, niñas y jóvenes que soliciten un cupo escolar. Para ello, la Secretaría de Educación asignará provisionalmente por un periodo menor a tres meses un numero establecido (NES) a fin de realizar el registro en el SIMAT y adelantara las gestiones correspondientes con la registraduría local para el proceso de identificación de esta población.

RENOVACION DE MATRICULA DE ALUMNOS ANTIGUOS Y DE ALUMNOS QUE SOLICITAN TRASLADO

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los rectores de las Instituciones Educativas renovarán la matrícula, (promoción y matrícula) para el periodo académico, de los alumnos antiguos y de los alumnos que solicitaron traslado de acuerdo a los parámetros y competencias establecidos en este acto.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1417
MAYO 7 DE 2014**

POR LA CUAL SE ORGANIZA EL PROCESO DE MATRICULA OFICIAL DE LA EDUCACIÓN EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EL AÑO 2015

ASIGNACION DE CUPOS PARA ALUMNOS NUEVOS

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los rectores de las Instituciones Educativas reportarán a la Coordinación de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Municipal, los cupos disponibles, con el fin de asignar de manera coordinada los mismos a los estudiantes nuevos inscritos durante el proceso.

MATRICULA DE ALUMNOS NUEVOS

ARTICULO DECIMO CUARTO: Una vez finalizada la asignación de cupos, el rector de la Institución Educativa realizará la matrícula efectiva de los alumnos nuevos, y reportará oportunamente esta información a la Coordinación de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Municipal, dicho procedimiento deberá hacerse a través del Sistema Integrado de Matrícula **SIMAT**.

PROCEDIMIENTO PARA MATRICULAR ALUMNOS DESPLAZADOS

ARTICULO DECIMO QUINTO: El alumno sujeto de desplazamiento forzado, que aspire a un cupo en un establecimiento oficial, será objeto de un trato flexible y preferencial en cuanto a los requisitos exigidos por la Institución Educativa para efectos de matrícula, tales como: Certificados de estudios, fotos, documento de identidad, entre otros.

AJUSTES DE MATRICULA

ARTICULO DECIMO SEXTO: Una vez finalizada la matrícula efectiva de todos los alumnos antiguos y nuevos, el rector de la Institución Educativa Oficial registrará esta información en el **SIMAT**.

PARÁGRAFO: El rector de la Institución Educativa deberá reportar dentro de los cinco (5) días del mes de febrero de 2015 a la coordinación de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Municipal, los cupos que queden disponibles.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: SEGUIMIENTO A ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO LECTIVO: Los rectores, coordinadores, docentes y administrativos de las instituciones educativas, realizaran seguimiento permanente a sus estudiantes, con el fin de garantizar la retención escolar, identificar los estudiantes que se trasladan y mantener actualizado el sistema de matrícula.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPITENCIA DE ESTUDIANTES ANTIGUOS: Las instituciones educativas deberán garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos no promocionados con el apoyo de la Secretaría de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 115 de 1994.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La Secretaría de Educación realizara auditorías a la ejecución de la gestión de matrícula en las instituciones educativas oficiales, con el fin de analizar su





**RESOLUCIÓN NÚMERO 1417
MAYO 7 DE 2014**

POR LA CUAL SE ORGANIZA EL PROCESO DE MATRICULA OFICIAL DE LA EDUCACIÓN EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EL AÑO 2015

comportamiento, detectar las inconsistencias y las mejoras, lo que permitirá mantener un enfoque de autocontrol y mejoramiento continuo

ARTICULO VIGESIMO: Cronograma. El desarrollo de los procesos de proyección de cupos, inscripción, asignación de cupos disponibles y matrícula, se realizará atendiendo a las fechas establecidas en el siguiente cronograma.

ETAPAS Y ACTIVIDADES	INICIO	FIN	PRODUCTO DE SEGUIMIENTO	RESPONSABLES
A. Preliminares:				
- Acto Administrativo	5 Mayo de 2014	13 de Junio de 2014	Acto Administrativo	SEM, Cobertura Educativa
- Logística	3 de Junio de 2014	27 Junio de 2014	Circular SEM	Comité, Cobertura Educativa
- Difusión y Capacitación en el sistema de información.	14 de Julio de 2014	31 de Julio de 2014	Circular SEM	Comité, Cobertura Educativa
B. Proyección de cupos (Determinación oferta educativa para 2014)	7 Julio de 2014	22 de Agosto de 2014	Reporte proyección de cupos	Comité, Cobertura Educativa
C. Prematricula (Reserva de cupo para alumnos antiguos en la institución y para alumnos que solicitan traslado)	11 Agosto de 2014	5 Septiembre de 2014	Reporte de prematricula	Instituciones Educativas Oficiales, Cobertura Educativa
D. ASIGNACIÓN DE CUPOS A NIÑOS(AS) PROCEDENTES DE ENTIDADES DE BIENESTAR SOCIAL O DEL ICBF	15 Septiembre de 2014	30 Septiembre de 2014	Reporte cupos ICBF	ICBF, Comité, Cobertura Educativa, Instituciones educativas Oficiales
E. Inscripción alumnos nuevos	8 Septiembre de 2014	26 Septiembre de 2014	Reporte inscripción alumnos nuevos	Institución educativa



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1417
MAYO 7 DE 2014**

POR LA CUAL SE ORGANIZA EL PROCESO DE MATRICULA OFICIAL DE LA EDUCACIÓN EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EL AÑO 2015

F. Renovación matrícula alumnos antiguos y traslados	14 Octubre de 2014	14 Noviembre de 2014	Reporte matrícula alumnos antiguos y traslados	Institución Educativa
G. Asignación cupos alumnos nuevos	15 Septiembre de 2014	17 Octubre de 2014	Reporte alumnos nuevos	Comité, Institución Educativa
H. Matrícula alumnos nuevos	18 Noviembre de 2014	5 Diciembre de 2014	Reporte matrícula alumnos nuevos	Institución educativa
I. Ajustes de matrícula	Diciembre 01 de 2014	31 Enero de 2015	Reportes preliminares de matrícula	Institución Educativa
J. Reporte información matrícula al MEN		Hasta el 13 Febrero 2015	Reporte oficial de matrícula	SEM, Cobertura Educativa
K. Novedades		Hasta 8 Mayo de 2015	Reporte de novedades	Institución educativa, Cobertura Educativa

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución Nro 1470 de mayo 14 de 2013

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ÁLVARO ARIAS VELÁSQUEZ
Secretario de Educación Municipal

Dada en Armenia, a los siete (7) días del mes de Mayo de 2014

Proyecto y Elaboro: Diana Milena Marulanda S

Jairo Valencia P

Reviso: Gustavo Adolfo García Botero